

**XXII Encuentro ibero-latinoamericano  
sobre gobierno electrónico e inclusión digital**

**10 de Septiembre de 2015  
Zaragoza**

**COMUNICACIONES. INDICE**

**Administración de Justicia y manejo de tecnologías avanzadas**

Justicia electrónica en España: ¿realidad o deseo? Aportaciones del modelo  
brasileño

Francisco de Asís González Campo

Doctorando en Derecho. Universidad de Zaragoza

**Administración electrónica: acceso electrónico de los ciudadanos a los  
servicios públicos**

Luces y sombras de la administración electrónica en España

Santiago A. Bello Paredes

Profesor Titular. Universidad de Burgos

**Derecho y redes sociales**

El papel de las redes sociales en la formación de la voluntad popular. ¿Instrumento  
de participación política?

Lorena Chano Regaña

Doctoranda en Derecho. Universidad de Extremadura

La responsabilidad civil por contenidos lesivos vertidos en la red

Loreto Carmen Mate Satué

Doctoranda en Derecho. Universidad de Zaragoza

El caso Uber: ¿Servicios de transporte o servicios de la sociedad de la información?

Pablo Jarne Muñoz

Doctorando en Derecho. Universidad de Zaragoza

**El aprendizaje del derecho y la reforma de Bolonia**

O processo de Bolonha e o ensino do Direito

Orides Mezzaroba

Professor Asociado. Universidad Federal de Santa Catarina.

Valter Moura do Carmo

Doctorando en Derecho. Universidad Federal de Santa Catarina .

**Gobierno electrónico e inclusión digital**

Derecho constitucional y nuevas tecnologías

José Angel Camisón Yagüe

Prof. Contratado Doctor. Universidad de Extremadura

## PROPUESTA DE COMUNICACIÓN

### XXII ENCUENTRO IBERO-LATINOAMERICANO SOBRE GOBIERNO ELECTRÓNICO E INCLUSIÓN DIGITAL

#### *EL DERECHO DE LA SOCIEDAD EN RED: EN BRASIL Y ESPAÑA*

#### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL AUTOR:**

##### **Nombre y apellidos:**

FRANCISCO DE ASÍS GONZÁLEZ CAMPO.

##### **Cargo profesional y titulación académica:**

Secretario Judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Zaragoza.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza.

##### **E-mail de contacto:**

[francisco.gonzalezcampo@justicia.es](mailto:francisco.gonzalezcampo@justicia.es)

#### **BREVE PRESENTACIÓN CURRICULAR:**

En la actualidad, Secretario Judicial sustituto. Anteriormente, consultor procesal senior en la Oficina de Programa EJS de la Secretaría General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia y Juez de Primera Instancia e Instrucción sustituto. Doctorando en Derecho Procesal sobre la modernización de la Administración de Justicia y los efectos del uso de las TIC en el ámbito procesal; Máster Oficial en Especialización e Investigación en Derecho y Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza. Docencia en mediación intrajudicial y electrónica. Ponente y/o comunicante en diversos Congresos nacionales e internacionales, con publicaciones en obras colectivas y revistas jurídicas.

#### **TÍTULO DEL TRABAJO:**

**TEMA:**

*ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y MANEJO DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS*

**TEXTO DEL RESUMEN:**

El presente trabajo pretende exponer cómo el actual marco, normativo y orgánico, provoca una contradictoria situación en la que, a la vez que se pueden alcanzar objetivos de carácter positivo en la implantación de una verdadera Administración judicial electrónica, sin embargo, según cómo se adopten según qué decisiones, puede, igualmente, provocar una situación crítica de previsible alcance negativo para tanto la credibilidad de dicho proceso y su efectiva implantación.

Para ello, se analiza el estado de la situación y se expone una conclusión crítica en virtud, principalmente, de la comparación extraída de dos premisas básicas:

(ii) la exposición que, de similares procesos se ha realizado en otros ordenamientos jurídicos, a cuyo fin se observa un paralelismo entre el proceso electrónico español y el brasileño (processo eletrônico) en el que, una vez que éste constituye ya hoy práctica forense tanto desde el aspecto de su gobernanza como en el procedimental, debe servir de experiencia para evitar incurrir en los mismos problemas y aspectos críticos detectados en el español.

(i) el análisis de la evolución habida desde aquel momento una vez que se han alcanzado cuatro años de la publicación de la principal norma reguladora (Ley 18/2011) y se dispone de cierta perspectiva; la “efervescente” situación actual en la que, desde el punto de vista normativo como político, se han dado notables impulsos para la implantación de aquella Administración judicial electrónica pero que generan notabilísimas inquietudes cuando no críticas negativas a la luz tanto de los antecedentes –normativos y técnicos- habidos en el proceso de modernización de la Administración de Justicia como de los instrumentos elegidos para su previsión en tan corto plazo de tiempo de modo que, lejos de un proceso pausado, coherente y proyectado, se pretende el *Big Bang* del proceso electrónico en España. En este sentido, si bien se expondrán los beneficios y factores de éxito que se observan, también se estudian los distintos aspectos críticos para la finalidad que debiera conseguirse: una verdadera y efectiva implantación de la Administración judicial electrónica.

**COMUNICACIÓN** XXII Encuentro Ibero Latinoamericano

**TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN:**

*“LUCES Y SOMBRAS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN ESPAÑA”*

**NOMBRE DEL AUTOR:** SANTIAGO A. BELLO PAREDES

**DEPARTAMENTO:** DERECHO PÚBLICO/AREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, FACULTAD DE DERECHO DE BURGOS

**CARGO:** PROFESOR TITULAR DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:** sbello@ubu.es

**ÁMBITO TEMÁTICO EN EL QUE SE ENMARCA LA COMUNICACIÓN:**

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN ESPAÑA: BALANCE DE SITUACIÓN

**PALABRAS CLAVE:**

TIC, SOCIEDAD DE LA INFORMACION, DERECHO, DNI ELECTRÓNICO

**RESUMEN:**

La cuestión de la implantación de la Sociedad de la Información, y de las TIC, en el desenvolvimiento diario de las Administraciones Públicas, y de sus relaciones con los ciudadanos, es en España una materia abordada por los poderes públicos con amplia intensidad.

En este sentido, los poderes públicos españoles (ya sean estatales, autonómicos o locales), así como los comunitarios vienen estableciendo un conjunto de políticas públicas tendentes a planificar y fomentar la implantación de la Administración electrónica, así como su posterior utilización por los ciudadanos.

En este ámbito, existe una completa regulación jurídica sobre el uso de las TIC en España (*las luces*).

Pero frente a esta regulación jurídica, la implantación de los instrumentos y herramientas que permitan a los ciudadanos la interacción con las Administraciones Públicas resulta realmente heterogénea; pues mientras la AGE, y algunas otras entidades territoriales, han habilitado potentes espacios de comunicación con los ciudadanos, otras, por el contrario, están aún en fase muy incipiente, lo que genera en los ciudadanos una honda inseguridad pues ante cada Administración Pública debe tener un comportamiento “digital” o no, diverso (*las sombras*).

Y el problema se acentúa pues los ciudadanos, generalmente, no utilizan los servicios públicos en Red de una forma masiva, más allá de concretas herramientas a nivel informativo.

El último intento por superar esta “crisis de la Administración electrónica en España”, ha sido la implantación del DNI 3.0, que acaba de iniciarse la semana pasada en nuestro país, el cual incorpora un chip certificado como dispositivo seguro, con mayor capacidad y velocidad, y con la misma validez jurídica que la firma manuscrita.

**LORENA CHANO REGAÑA**  
DOCTORANDA DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA  
E-mail: lorenachano@unex.es

TEMA: “Derecho y redes sociales”

### **Resumen**

## **EL PAPEL DE LAS REDES SOCIALES EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR. ¿INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA?**

La democracia conlleva la existencia de un espacio de libertad y de autodeterminación del individuo dentro de la sociedad, que le permite formar libremente su voluntad y participar de los asuntos públicos en condiciones de igualdad. Uno de los requisitos paralelos al ejercicio de este derecho de participación política es el derecho de comunicación e información, en cuanto a derecho fundamental, que trasciende de la esfera personal del individuo e incide en los procesos de formación de la opinión pública. El objetivo de este trabajo es analizar las implicaciones que las redes sociales tienen en el proceso de formación de la voluntad popular y determinar si nos encontramos ante un instrumento de participación política. Para ello, la exposición seguirá un planteamiento problemático estructurado en tres fases: la primera, determinar cuál es el contenido y la extensión del derecho de información y comunicación y qué papel juegan dentro de él las redes sociales; en segundo lugar, analizar cuál es su interacción con el derecho de participación política y las implicaciones que ello conlleva en la materialización de la formación de la voluntad popular. Por último, se intentará dar una respuesta a la cuestión de si las redes sociales son un instrumento óptimo para la formación de la voluntad popular y, consecuentemente, para la participación ciudadana en política.

### **Curriculum Vitae:**

Licenciada en Derecho. Máster en Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas. Doctoranda de Derecho Constitucional en “Régimen jurídico-constitucional y protección de los Derechos Fundamentales”. Profesora del Área de Derecho Constitucional (UEX). Grupo de investigación: Fiscalitas&Iuris. Estancias de investigación: Università degli Studi di Bologna (Italia).

Título de la comunicación: “La Responsabilidad Civil por contenidos lesivos vertidos en la Red”.

Tema: Derecho y Redes Sociales.

Loreto Carmen Mate Satué

Doctoranda en Derecho por la Universidad de Zaragoza

matesatue@gmail.com

Presentación curricular: Abogada en ejercicio del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y Doctoranda en el Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Zaragoza.

Resumen de la comunicación:

En la actualidad, la evolución de las tecnologías ha conllevado un importante cambio en nuestros hábitos de vida, en el medio a través del cual exteriorizar nuestra opinión, y en la forma de comunicarnos con nuestro entorno. Este cambio presenta grandes oportunidades y beneficios, pero el uso inadecuado o irresponsable de estas herramientas, puede generar riesgos y problemas.

A través de la presente comunicación se pretende analizar una de las cuestiones más espinosas que plantean las Redes Sociales y los foros de Internet, que es la responsabilidad que poseen los usuarios por los contenidos vertidos en estas herramientas, y la responsabilidad de estas plataformas por los comentarios y las imágenes subidas a éstas.

Este estudio se centrará en analizar la responsabilidad civil en la que pueden incurrir los usuarios y responsables de estas plataformas. En concreto, respecto a la relación entre los titulares de una cuenta en una Red Social y ésta, se examinará la naturaleza de la relación jurídica existente entre las partes, y la licitud de las condiciones impuestas por estas plataformas mediante las que se exoneran de responsabilidad por los contenidos subidos por usuarios y alojados en la misma. En cuanto, a los usuarios de foros en páginas webs, la presente comunicación realizará un examen jurisprudencial de la exención por “conocimiento efectivo” prevista en el artículo 16 de la Ley 34/2002, y de los medios admitidos para la apreciación de la referida eximente.

RESUMEN COMUNICACIÓN XXII ENCUENTRO IBERO LATINOAMERICANO DE  
GOBIERNO ELECTRÓNICO E INCLUSIÓN DIGITAL. EL DERECHO DE LA SOCIEDAD  
EN RED: EN BRASIL Y EN ESPAÑA.

**Nombre:** Pablo Jarne Muñoz.

**Titulación profesional:** Doctorando en Derecho, Máster en Especialización e Investigación en Derecho (Universidad de Zaragoza), Máster Droit de la Distribution et des Contrats d’Affaires (Université Montpellier I).

**Correo electrónico:** [pjarnem@unizar.es](mailto:pjarnem@unizar.es)

**Título del trabajo:** El caso Uber: ¿Servicios de transporte o servicios de la sociedad de la información?

**Tema:** Derecho y redes sociales.

**Resumen:** El pasado mes de junio el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Barcelona planteó una cuestión prejudicial al tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la actividad de Uber. En los últimos tiempos, esta plataforma de transporte colaborativo ha experimentado un desarrollo imparable de la mano de las nuevas tecnologías, llegando a comprometer al sector del taxi y obligando a las autoridades a llevar a cabo un proceso acelerado de reflexión acerca del tratamiento que deben recibir las plataformas de consumo colaborativo desde un punto de vista normativo.

En este caso, la cuestión prejudicial se orienta a tratar de dilucidar si la actividad realizada por la plataforma es un servicio de transporte o por el contrario es un servicio diverso, derivado de la sociedad de la información. La respuesta que se da a esta cuestión tiene una importancia decisiva ya que, si consideramos que se trata de una actividad genuina de transporte, la actividad de Uber habrá de ser considerada desleal por carecer sus conductores de la preceptiva autorización administrativa para el desarrollo de la actividad.

En caso contrario, de considerar que se trata de un servicio derivado de la sociedad de la información la actividad quedaría, en principio, amparada por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. La cuestión es compleja, puesto que probablemente la actividad de transporte realizada constituye un supuesto mixto, en

el que el transporte viene asociado a una utilización profunda de las nuevas tecnologías y las aplicaciones informáticas.

La comunicación propuesta se orienta en suma a tratar de orientar estas cuestiones, contribuyendo a desarrollar el debate en torno a estas figuras “híbridas” en las que la tecnología modaliza en cierta forma la concreta actividad desarrollada, en este caso de transporte de pasajeros.

## O processo de Bolonha e o ensino do Direito

Orides Mezzaroba

Professor Associado em Dedicção Exclusiva nos Programas de Graduação e Pós-Graduação em Direito (Mestrado e Doutorado) da Universidade Federal de Santa Catarina. Mestrado e doutorado em Direito pela Universidade Federal de Santa Catarina. Pós-Doutorado junto à Universidade de Coimbra - Portugal. Pesquisador de Produtividade do CNPq.

Valter Moura do Carmo

Doutorando em Direito pela Universidade Federal de Santa Catarina - UFSC. Atualmente realiza doutorado sanduíche na Universidade de Zaragoza com bolsa do PDSE da CAPES.

Uma grande mudança na política educacional dos países europeus se deu após o chamado processo de Bolonha, iniciado informalmente em maio de 1998, com a declaração de Sorbonne. Essa declaração foi assinada pelos ministros responsáveis pelo ensino superior da Alemanha, da França, da Itália e do Reino Unido. O objetivo central era o de harmonizar a arquitetura do sistema europeu referente ao ensino superior. O processo começou a ter forma após a Declaração de Bolonha em junho de 1999, tendo sido assinada por 30 países europeus, entre os quais os 15 Estados-Membros da União Europeia - UE da época (Áustria, Bélgica, Alemanha, Dinamarca, Grécia, Espanha, Finlândia, França, Irlanda, Itália, Luxemburgo, Países Baixos, Portugal, Suécia e Reino Unido), os 10 países que iriam aderir à UE em 1 de maio de 2004 (Chipre, República Checa, Estónia, Hungria, Lituânia, Letônia, Malta, Polónia, Eslovênia e Eslováquia) a Bulgária e a Roménia (Estados-Membros da UE desde 1 de janeiro de 2007), bem como a Croácia (Estado-Membro da UE desde 1 de julho de 2013). São igualmente signatárias a Islândia, a Noruega e a Confederação Suíça. A Declaração visa introduzir um sistema de graus acadêmicos facilmente reconhecíveis e comparáveis entre os países europeus parte, promover a mobilidade dos estudantes, dos docentes e dos investigadores, assegurar a elevada qualidade da docência e incorporar a dimensão europeia no ensino superior. Atualmente nenhum sistema de integração ou organização internacional adota um sistema equivalente de harmonização educacional. A ideia possibilitaria um estudante de um país parte (salvaguardadas as especificidades nacionais) de qualquer estabelecimento de ensino superior, iniciar a sua formação acadêmica, continuar os seus estudos em outro estabelecimento (se essa for sua opção), concluir a sua formação superior e obter um diploma europeu reconhecido em qualquer Estado-membro. Importante ressaltar que por ser uma declaração e não um tratado, a Declaração de Bolonha é um compromisso voluntário de cada país signatário no sentido de reformar o seu próprio sistema de ensino: essa reforma não é imposta aos governos nacionais nem às universidades. Nos últimos anos diversos movimentos surgiram em importantes universidades, se mostrando contrários às reformas realizadas, entretanto, os Estados-Membros mantêm-se plenamente responsáveis pelo conteúdo do ensino e pela organização do respetivo sistema educativo. O incremento no intercâmbio entre pesquisadores, docentes e discentes após ações do processo de Bolonha, possibilitou

uma ampliação/discussão nos conteúdos do ensino do Direito. Por exemplo, conteúdos relacionados ao Direito Comunitário da União europeia passaram a integrar os currículos de diversas faculdades de Direito. O processo de Bolonha gerou mudanças significativas no ensino do direito, já que seu modelo repercute muitos dos princípios emanados das teorias construtivistas de ensino-aprendizagem que promovem de uma forma mais consolidada a construção do conhecimento, facilitando o raciocínio crítico e a flexibilidade na resolução de problemas, algo tão importante na atual Sociedade do Conhecimento.

Propuesta de Comunicación:

XXII Encuentro Ibero Latinoamericano de Gobierno Electrónico e Inclusión Digital.

"El Derecho de la sociedad en red: en Brasil y España"

Tema: Gobierno Electrónico e Inclusión Digital

Derecho constitucional y nuevas tecnologías

Dr. José Angel Camisón Yagüe

Prof. Contratado Doctor. Derecho Constitucional.

Dpto. de Derecho Público.

Universidad de Extremadura

Director del Módulo Jean Monnet "Fostering Knowledge of EU Constitutional Framework: Rights and Institutions ", de la Universidad de Extremadura.

Email: [jcamyag@unex.es](mailto:jcamyag@unex.es)

El Derecho constitucional es aquella rama de las ciencias jurídicas que estudia la ordenación y limitación del poder que se opera, fundamentalmente, a través de la Constitución. Desde la Revolución Francesa de 1789 se utiliza en el constitucionalismo un concepto básico y fundamental de Constitución que arranca en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: "El concepto de Constitución tiene sus orígenes en que establecía:

"Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes no tiene Constitución"

Por lo tanto, existe Constitución en una sociedad si se producen simultáneamente dos requisitos básicos:

- Primero: que se reconozcan derechos y que estos estén garantizados;

- Segundo: que exista separación del poder, o lo que es lo mismo, que existan mecanismos a través de los cuales “el poder pueda controlar al poder”, fundamentalmente, sobre la base de un ejercicio democrático del mismo que se articula sobre una suerte de división del poder en distintas ramas (tradicionalmente, legislativo, ejecutivo y judicial) en las que unas ejercen control sobre otras, mediante una serie de procedimientos de “checks and balances”; siendo todas ellas el última instancia controladas democráticamente por el pueblo; que es el origen de todo poder.

Hoy en día la definición de la Constitución es mucho más compleja, en tanto que el texto formal al que llamamos constitución, por ejemplo, la Constitución Española de 1978, solo contiene una parte de la constitución material que realmente organiza y disciplina el poder y la garantía de los derechos fundamentales en nuestro Estado. Así, la constitución material de España se contiene también en otra normas de dimensión constitucional como los Tratados de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos o, en el específico caso español, en los Estatutos de Autonomía.

Sin embargo, tomamos como punto de partida la definición de 1789 en virtud de su operatividad para contextualizar el análisis de los dos retos que suponen las nuevas tecnologías para el Derecho Constitucional en relación con los dos ámbitos de la Constitución indicados, y que serán el objeto de estudio de este tema:

- Por un lado, análisis de las nuevas tecnologías como instrumentos y herramientas para un mejor ejercicio de la democracia y del control democrático del poder. Así, las nuevas tecnologías no solo crean nuevos lugares políticos como el “ciberespacio” en el que se habla incluso de un nuevo modo de ciudadanía, el “netizen”; sino que también nos permiten avanzar muy significativamente tanto el acceso a la información concerniente a la actividad que lleva a cabo el poder como el ejercicio de la participación política. De modo que las nuevas tecnologías nos facilitan la realización de una democracia más participativa y avanzada.

- Por otro lado, análisis de los desafíos y potencialidades que las nuevas tecnologías presentan para los derechos fundamentales y sus garantías. Las nuevas tecnologías suponen para los derechos fundamentales significativas potencialidades en tanto que posibilitan no solo mayores facultades y contenidos a derechos fundamentales ya existentes y tradicionales, como, por ejemplo la libertad de expresión; sino también la creación de nuevos derechos como, por ejemplo, el derecho de acceso a internet. Sin embargo, las nuevas tecnologías conllevan nuevas, de otra parte, amenazas para los derechos fundamentales, como suponen la intromisión en la intimidad, la suplantación de la personalidad, por no hablar, de aquellas conductas delictivas que afectan a otros bienes jurídicamente protegidos, tales como el honor o la propia imagen, o de las posibilidades de control sobre los ciudadanos.